



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00109-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, se informa que la parte ejecutante no realizó pronunciamiento en el término concedido en el auto anterior, respecto de la solicitud de terminación del proceso elevada por COLPENSIONES.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas la diligencias, considera el Despacho que, ante la ausencia de pronunciamiento de la parte demandante respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, no es viable acceder a lo petitionado, en este estado del proceso; siendo procedente dilucidar tal aspecto en la audiencia que resuelva las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

En ese orden, en aras de continuar con el presente trámite, se dispone correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de pago y compensación propuestas por COLPENSIONES, por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, lo anterior, atendiendo los lineamientos previstos en el artículo 443 del CGP, aplicable por autorización analógica al procedimiento laboral.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para la continuación del trámite.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 168 Hoy 16 de diciembre de 2021.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a6d39c391ee7271904dd093e92379605def844c60eef06bd71de8e8d58d946**

Documento generado en 15/12/2021 10:30:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>